



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹ Y RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTES: JDC 429/2017
Y ACUMULADOS JDC 454/2017 y
RIN 200/2017

ACTORES: JOSÉ GÓMEZ
DEYTA Y RODOLFO LÓPEZ
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
OPLEV/CG282/2017, POR EL
QUE, ENTRE OTROS, SE
ASIGNARON LAS REGIDURÍAS
DEL AYUNTAMIENTO DE DE
RIO BLANCO, VERACRUZ.

MAGISTRADO: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en los medios de impugnación citados al rubro, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

A) Celebración de las Elecciones. El cuatro de junio, se celebró la jornada electoral para renovar

¹ En lo sucesivo Juicio Ciudadano

a los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

B) Sesión de computo: El siete de junio, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la formula con mayor votación.

C) Asignación supletoria de regidurías. El veintiséis de octubre, la autoridad responsable, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y Acumulados, entre otras, asignó regidurías del Ayuntamiento de Rio Blanco, Veracruz.

D) Presentación de los medios de impugnación.

1. El tres de noviembre, José Gómez Deyta, en su carácter de candidato a regidor del Ayuntamiento de Rio Blanco por el Partido Movimiento Ciudadano, interpuso Juicio ciudadano en la Oficialía de Partes de ese ente.
2. El tres de noviembre, Rodolfo López Hernández, en su calidad de candidato a regidor del ayuntamiento de Rio Blanco, interpuso Juicio Ciudadano ante la autoridad responsable.
3. El tres de noviembre, Rodolfo López Hernández, en su calidad de candidato a regidor del ayuntamiento de Rio Blanco,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

interpuso Recurso de Inconformidad ante el OPLEV.

E) Turno a ponencia. Por acuerdos de ocho de noviembre, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los expedientes bajo los números de identificación de los medios de impugnación con las claves siguientes:

No. de expediente	candidatos promoventes
JDC 429/2017	José Gómez Deyta
JDC 454/2017	Rodolfo López Hernández
RIN 200/2017	Rodolfo López Hernández

Turnándolos a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

F) Radicación y requerimiento del JDC 429/2017. Mediante acuerdo de nueve de noviembre, se requirió al OPLE Veracruz diversa documentación para mejor proveer, mismo que fue remitido en tiempo y forma por la autoridad responsable.

G) Radicación y admisión y cita a sesión. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, el Magistrado Instructor radicó y admitió los medios de impugnación con excepción del Recurso de Inconformidad al no haber diligencias pendientes por realizar, se declaró cerrada la instrucción, poniéndolos en estado de